

MINISTERIO DE ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a los Tenientes de Infantería D. Emilio Martínez Martínez y D. Luis Trillo-Figueroa y Domínguez, ambos en situación de reemplazo por heridos. Páginas 649 y 650.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la imposición del recargo por depreciación de moneda en el mes de Noviembre.—Página 650.  
Otra ídem señalando el recargo que han de satisfacer en la primera de-

cena de Noviembre las liquidaciones de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 650.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias por enfermos a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Página 650.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Manuel Pérez Pareja, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Martos a cancelar determinado gravamen sobre cierta finca.—Páginas 651 y 652.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Páginas 652 y 653.

HACIENDA.—Censo Electoral Bancario. Elección parcial de un Vocal del Consejo Superior Bancario, representante de la Zona A.—Página 653.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Anuncio relativo a la exposición y venta en pública subasta, los días 18 y 19 del mes de Noviembre próximo, de los paquetes postales declarados sobrantes.—Página 654.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 654.

INDICE de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES Núm. 141.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Castellón, a instancia del Teniente de Infantería D. Emilio Martínez Martínez, en situación de reemplazo por herido, con residencia en la quinta Región, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a con-

secuencia de heridas sufridas por fuego del enemigo el día 18 de Septiembre de 1924, en Gorgues (Tetuán), perteneciendo al Grupo de fuerzas Regulares indígenas de Alhucemas número 5, ha sido declarado inútil para el servicio y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Teniente, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1927.

#### DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

#### Núm. 142.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del Teniente de Infantería D. Luis Trillo-Figueroa y Domínguez, en situación de reemplazo por herido, con residencia en la misma, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas sufridas por fuego enemigo el día 17 de Agosto de 1924, con ocasión del combate librado en Cheruda (Ceuta), perteneciendo al hoy suprimido Regimiento de Infantería Ceriñola número 42, ha sido declarado inútil para el servicio y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Teniente, con arreglo al ar-

Artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 529.

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero último:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Noviembre próximo venidero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de doce enteros cuarenta y seis céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Sr. Director general de Aduanas.

Núm. 531.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir

de base durante el mes de Noviembre próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al setenta por ciento serán las siguientes:

Turquía, tres enteros sesenta y dos milésimas; Bulgaria, cuatro enteros ciento setenta y una milésimas; Yugoslavia, diez enteros ciento sesenta y una milésimas, Grecia, siete enteros seiscientos cuarenta y ocho milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 1.232.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Valladolid, D. Cecilio del Olmo Martínez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 1.233.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artícu-

los 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo central, D. Pedro González García, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 1.234.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Crispulo López y Calvo, con destino en la Sección de Valladolid, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 9 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Valladolid.

Núm. 1.235.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por en-

ferno, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Ricardo Tovar y García, con destino en Gijón, autorizándole para hacer uso de ella en Soria, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Gijón.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Hmo. Sr: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Manuel Pérez Pareja contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Martos, a cancelar determinado gravamen sobre cierta finca; pendiente ante este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador:

Resultando que D. Manuel Pérez Pareja presentó un escrito al Registrador de la Propiedad de Martos en solicitud de que se le expidiera una certificación en relación de las cargas o gravámenes vigentes que pudieran afectar a una finca cuya descripción, cabida y linderos constaba de la instancia de referencia, y expedida que fué la expresada certificación resultó que la finca de que se trata aparecía gravada con un gravamen hipotecario, sin que constara del Registro otras circunstancias, según se relaciona en la casilla de cargas de un asiento del Registro antiguo, trasladado al moderno al folio 195, del tomo 323, número 9.263, inscripción primera, extendida en 1.º de Octubre de 1875, en virtud de testimonio de adjudicación que presentó doña María del Carmen Benavides y Estrada, de cuya finca, después de varias transmisiones y modificaciones, es parte la que se describe en la solicitud antes expresada:

Resultando que D. Manuel Pérez Pareja, en vista de la certificación anterior, presentó nuevo escrito al Registrador de la Propiedad de Martos, en el que después de manifestar que no constaba en dicha certificación a favor de quién se había constituido la carga o gravamen, ni otra circunstancia por la que se pudiera conocer la clase de la misma, ni la consiguiente reclamación de ella por un tercero, y sin que, por otra parte, constara de la misma certificación que hubiera sido trasladado al moderno Registro el asiento si lo hubiera de dicha carga,

a instancia de parte o bien alguna transmisión inscrita de la misma, por lo que entendía que esa carga podía considerarse como no subsistente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 401 y 402 de la ley Hipotecaria, por todo lo cual solicitaba se cancelase de oficio la repetida carga, por ser ésta una mención procedente de la antigua Contaduría de hipotecas, que hipotecariamente no debe considerarse subsistente:

Resultando que el Registrador de la Propiedad de Martos puso a la anterior instancia la siguiente nota: "No procede la cancelación que se interesa en la precedente instancia, porque aun dada la indeterminación del gravamen a que se refiere, el valor del mismo no puede juzgarse el que suscribe; y en cuanto a su eficacia formal, tratándose de una mención consignada en asiento trasladado al Registro moderno, tiene toda la que se necesita para no poderse practicar su cancelación sino por las normas ordinarias establecidas en la ley Hipotecaria":

Resultando que el Sr. Pérez Pareja interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior por las siguientes razones: que, a su juicio, procede la cancelación del gravamen con arreglo a las normas de los artículos 401 y siguientes de la ley Hipotecaria y 508 de su Reglamento, pues prescindiendo de las que por su imposibilidad ha de callar, dada la indeterminación de la carga, tiene la de la prescripción; pero caso de que procediera la falta absoluta de datos sobre el gravamen, impide promover el juicio correspondiente; que por otra parte tampoco procede el trámite del expediente de liberación, por lo que declara la Resolución de este Centro de 16 de Diciembre de 1889; que después de citar y reseñar los artículos referidos de la ley, la Real orden de 25 de Febrero de 1911 y la de 22 del mismo mes de 1919, manifiesta que esta última tiene de evitar que se dé plena eficacia y se incluya en las certificaciones gravámenes y derechos que no deben considerarse subsistentes hipotecariamente, y dejando, en su caso, a la Superioridad la resolución de las cuestiones planteadas con la expedición de certificaciones; que de la certificación objeto del recurso no consta que la parte interesada en la carga discutida, o sus causahabientes, hayan pedido la traslación del asiento antiguo, si le hubiese, de dicha carga al Registro moderno en el plazo marcado en el artículo 401 de la ley Hipotecaria; que tampoco consta que la aludida carga haya sido objeto de inscripción especial y separada, verificada a instancia de parte, en el Registro moderno, u objeto de alguna transmisión ya inscrita; que el traslado de aquel asiento de dominio del Registro antiguo al moderno se hizo no porque lo solicitara la parte interesada en la finca ni en la carga, sino porque sería necesario adicionar circunstancias exigidas por la ley y que no constarían en aquel asiento antiguo, o bien por circunstancias que exigían la buena marcha de la oficina; que la carga de que se trata bien pudiera equipararse a una mención de derecho, hecha de oficio por el Registrador en los libros mo-

dernos, procedente de un asiento del antiguo Registro, porque de oficio fué el traslado del asiento antiguo de dominio, en el que se relaciona aquella carga y no por solicitud expresa de las partes interesadas en la finca o en la carga; que la expresada carga antigua es de las que pueden considerarse como no subsistentes legalmente y muy cancelables, principalmente por desconocerse las personas contra quienes habría de dirigirse, en su caso, la acción prevenida en el artículo 84 de la ley Hipotecaria; que si el Registrador atendiendo a la letra de la ley, ha de limitarse para cancelar una mención de carga hecha de oficio en el Registro moderno, procedente del antiguo, que esta mención nace de un asiento especial y determinado de esa carga y que de él no se haya solicitado traslado dentro de los plazos legales, sería evidente que se daba más importancia para los efectos de cancelación a la mención hecha en el Registro antiguo que al asiento especial de la carga, cuyo traslado no se había solicitado; y que el sentido positivo aconseja que deben desaparecer aquellas cargas del antiguo Registro cuyo traslado no se solicitó dentro de los plazos legales, proceden de mención o de asiento determinado, lo contrario sería doloroso por lo absurdo:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó, en defensa de su nota: que es capital para resolver el caso del recurso el párrafo segundo del artículo 401 de la ley Hipotecaria; que esta disposición se refiere exclusivamente a cargas y gravámenes que constaran en los libros antiguos por asientos, aislados, propios, directos, con mención además de su existencia en inscripciones o asientos del Registro moderno; que el gravamen cuya cancelación de oficio se solicita no tenía vida propia en un asiento del Registro, sino que constaba por mención en la casilla de cargas del mismo asiento, trasladada a los libros modernos, no había nada que trasladar; que el plazo de los dos años es inaplicable a este supuesto, y su cancelación pretendida es improcedente; que igual doctrina viene a establecer el artículo 508 del Reglamento Hipotecario; y que la tesis del informante está defendida por muchos tratadistas y, en cierta medida, por este Centro en su Resolución de 11 de Junio de 1912:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador de la Propiedad de Martos y, en su virtud, declaró caducado de derecho el asiento de la antigua Contaduría de hipotecas referente al gravamen de 192.534 reales, que, según el informe, consta en los libros de descripción, cabida y linderos, consta de la certificación expedida por dicho Registrador, y, en su virtud, acordó que ya no podrá verificarse traslación alguna ni se haría mención de dicho gravamen en las inscripciones sucesivas, ni se comprenderá como subsistente en las certificaciones que se expidan en virtud de razones análogas a las expuestas por el recurrente en su informe:

Vistos los artículos 29, 401 y 402 de la ley Hipotecaria y la Resolución de 11 de Junio de 1912:

Considerando que el artículo 401 de la ley Hipotecaria (31 de la ley de 21 de Abril de 1900) ha tenido por finalidad declarar la caducidad de los asientos extendidos en la extinguida Contaduría de hipotecas y de las menciones de cargas y gravámenes de igual procedencia hechas en los Registros modernos, cuando no se hubiera solicitado su traslación a los mismos ni hubiesen sido objeto de inscripción especial o de transmisión inscrita:

Considerando que las menciones hechas en las antiguas Contadurías para su traslación a los Registros modernos, que necesitaban, además de la petición de parte interesada, un procedimiento de fijación judicial o administrativo, no podían ser, en otro caso, de mejor condición que las cargas claramente consignadas en asientos independientes de aquellas oficinas, y únicamente pueden vivir al amparo del artículo 29 de la ley Hipotecaria, cuando se refieren al dominio o derechos reales mencionados *expresamente* en las inscripciones o anotaciones preventivas en virtud de transmisiones o reconocimientos *inter-vivos* o *mortis-causa* posteriores a 31 de Diciembre de 1862:

Considerando que en el supuesto discutido en este recurso no aparece ni la esencia jurídica del derecho reservado, porque se ignoran la naturaleza y características de la carga de 192.534 reales, ni la circunstancia de haber sido objeto de petición o transmisión, y, antes al contrario, puede asegurarse que el presunto titular no ha solicitado su inscripción ni ha presentado ninguna transferencia inscribible, porque en tales casos constaría su nombre en el Registro:

Considerando que la Resolución en consulta de este Centro, de 11 de Junio de 1912, no asimila las menciones procedentes de la antigua Contaduría a las reguladas por el artículo 29 de la ley Hipotecaria, ni les concede la potencialidad de asientos trasladables en tiempo oportuno, sino que, antes al contrario, reconoce que los citados artículos 401 y siguientes no son aplicables a las referencias accidentales o menciones que puedan existir en dichos asientos antiguos, lo cual no es obstáculo para que los interesados pudieran ejercitar las acciones conducentes a la efectividad de los derechos que creyesen les pertenecían por virtud de tales menciones.

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

## TRIBUNAL SUPREMO

### SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Pleito núm. 8.926.—D. José Montes Sojo contra acuerdo del Tribunal

económico-administrativo de 4 de Mayo de 1927 sobre aforo de maíz.

Núm. 8.927.—D. Gonzalo Miranda Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Julio de 1927 sobre mejora de sueldo.

Núm. 8.928.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 12 de Julio de 1927 sobre exención del impuesto que grava el consumo de electricidad. (Madrid.)

Núm. 8.929.—La Sociedad Comas y Batllori contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo sobre concesión de la marca núm. 62.575 a favor de D. Juan Coloma. (Barcelona.)

Núm. 8.930.—La Sociedad Viuda de Casa Cabré contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Mayo de 1927 sobre nombramiento de D. Francisco Rodou para el cargo de Agente de Aduanas de Port-Bou. (Barcelona.)

Núm. 8.931.—La Sociedad Sobrinos de José Pastor contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 23 de Agosto de 1927 sobre conducción de 100 sacos de cacao por el vapor "Orita" sin manifiesto. (Coruña.)

Núm. 8.932.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Agosto de 1927 sobre devolución de cantidades satisfechas por el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos. (Madrid.)

Núm. 8.933.—Doña María Gregoria Echevarría contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 4 de Agosto de 1927. (Huesca.)

Núm. 8.934.—La Sociedad Aguas de Mondariz, Fuente de Val, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Julio de 1927 sobre derecho a usar el nombre de Mondariz.

Núm. 8.935.—El Ayuntamiento de Lucena contra acuerdo de la Junta liquidadora de créditos sobre liquidación de créditos. (Córdoba.)

Núm. 8.936.—La Sociedad Industrial Castellana contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 2 de Agosto de 1927 sobre liquidación de beneficios de la fabricación de alcohol durante el ejercicio de 1924-25. (Valladolid.)

Núm. 8.937.—D. Hugo Reginald Hart Martín contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 30 de Junio de 1927 sobre aforo de piezas de calderas de hierro forjado. (San Sebastián.)

Núm. 8.938.—La Sociedad de seguros La Mundial contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 1.º de Junio de 1927 sobre préstamos hipotecarios. (Madrid.)

Núm. 8.939.—D. Florencio Guezala Garmendia contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 30 de Junio de 1927 sobre aforo de aceite de vaselina. (Guipúzcoa.)

Núm. 8.940.—D. Pablo Carmassón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 7 de Julio de 1927 sobre pago de multa por des-

embarco de emigrantes españoles en Lisboa.

Núm. 8.941.—D. Vicente Guiner Guillot contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Julio de 1927 sobre deslinde y amonijamiento practicado en los terrenos del río Rianzares. (Valencia.)

Núm. 8.942.—D. Jerónimo Fernández y Domínguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Junio de 1927 sobre acuerdo del Colegio de Veterinarios de Santander. (Santander.)

Núm. 8.943.—La Sociedad Conrad y Compañía contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 25 de Junio de 1927 sobre recargo de cambio por pago en oro por importación de azúcar. (Bilbao.)

Núm. 8.944.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Junio de 1927 sobre suspensión del nuevo régimen para el servicio urbano. (Madrid.)

Núm. 8.945.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Julio de 1927 sobre suspensión de aplicación de tarifas. (Madrid.)

Núm. 8.946.—D. Pedro Urbano González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 26 de Junio de 1927 sobre provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latina de la Universidad Central.

Núm. 8.947.—El Ayuntamiento de Cieza contra acuerdo de la Junta Liquidadora de 20 de Junio de 1927 sobre liquidación de créditos. (Murcia.)

Núm. 8.948.—La Junta de Obras del puerto de La Coruña contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 15 de Julio de 1927 sobre establecimiento de un gravamen del 10 por 100 sobre el puerto. (La Coruña.)

Núm. 8.949.—La Sociedad Española de Comercio Exterior contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 20 de Julio de 1927 sobre depreciación de moneda en una expedición de gasolina. (Madrid.)

Núm. 8.950.—La Sociedad A. Conrad y Compañía contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 13 de Junio de 1927 sobre aforo de partidas de azúcar.

Núm. 8.951.—La Sociedad Azucarrera Leopoldo contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 19 de Julio de 1927 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales. (Burgos.)

Núm. 8.952.—D. Francisco Ortiz García contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 1.º de Julio de 1927 sobre baja en el escalafón del Cuerpo de Pósitos. (Madrid.)

Núm. 8.953.—D. Diego Adame García y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 14 de Julio de 1927 sobre el escalafón del personal técnico. (Madrid.)

Núm. 8.954.—D. Eusebio Muñiz Vázquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra

en 14 de Julio de 1927 sobre derecho a pensión. (Huelva.)

Núm. 8.955.—D. Fernando Quílez Gascón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en

15 de Julio de 1927 sobre derecho a gratificación. (Sevilla).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público

para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 15 de Octubre de 1927.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## CENSO ELECTORAL BANCARIO

Elección parcial de un Vocal del Consejo Superior Bancario, representante de la Zona A

Electores.	Número de inscripción en la Comisaría.	NOMBRES	NÚMERO DE VOTOS
1	1	Banco Central.....	Setenta y uno.
2	2	Banco Hispano Americano.....	Ciento veintiuno.
3	3	Banco Urquijo.....	Setenta y nueve.
4	4	Banco Español de Crédito.....	Cincuenta y siete.
5	15	Banco Sáinz.....	Diez.
6	16	Banco López Quesada.....	Diez.
7	18	Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria.....	Uno.
8	19	Banco Popular de León X II.....	Uno.
9	20	Banco Castellano.....	Nueve.
10	21	Alfaro y Compañía.....	Uno.
11	22	Gregorio Cano y Compañía.....	Dos.
12	23	González del Valle y Compañía.....	Dos.
13	24	Bañer y Compañía.....	Dos.
14	25	Cerrales Hermanos.....	Uno.
15	26	Cemento Fernández.....	Dos.
16	27	Matías Blanco Cobaleda.....	Cuatro.
17	28	Hijos de Clemente Sánchez.....	Dos.
18	29	Hijos de Manuel Rodríguez Acosta.....	Dos.
19	30	Aramburu Hermanos.....	Uno.
20	31	Pedro López e Hijos.....	Dos.
21	32	Francisco López y López.....	Uno.
22	98	Banco Manchego.....	Uno.
23	101	Lazard Brothers y Compañía.....	Diez.
24	103	Banco del Oeste de España.....	Tres.
25	111	Banco Calamarte.....	Seis.
26	112	Banco Internacional de Industria y Comercio.....	Quince.
27	115	Hijos de Dionisio Puche.....	Uno.
28	118	Nietos de P. Martín Moreno.....	Uno.
29	122	Banco Popular de los Previsores del Porvenir.....	Tres.
30	125	Julián Coca Gascón.....	Dos.
31	127	José Sáez Azores.....	Uno.
32	128	Antonio González Egea.....	Cuatro.
		Bancos de otras Zonas, que, por trabajar en la del Centro, tienen cada uno derecho a un voto:	
33	5	Banco de Bilbao.....	Uno.
34	38	Banco Herrero.....	Uno.
35	49	Banco Mercantil.....	Uno.
36	60	Smith Horn y Compañía.....	Uno.
37	6	Banco de Vizcaya.....	Uno.
38	1.7	Banco de Avila.....	Uno.
39	10	Banco de Aragón.....	Uno.
40	83	Banco Comercial Español.....	Uno.
41	90	Poler y Torra Hermanos.....	Uno.
42	82	Banco Zaragozano.....	Uno.
43	11	Crédito y Docks de Barcelona.....	Uno.
44	67	Banco de Cataluña.....	Uno.
45	120	Banco Arnús.....	Uno.
		TOTAL DE VOTOS EN LA ZONA.....	Cuatrocientos cuarenta y uno.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Debiendo procederse por esta Dirección general a la venta en pública subasta de los paquetes postales declarados sobrantes, conforme a lo prevenido en los artículos 10 y 11 de los Reales decretos de 28 de Agosto y 27 de Septiembre de 1902 e Instrucciones relativas a este servicio, se pone en conocimiento del público que el día 18 del mes próximo de noviembre y horas de diez a doce, en el local de costumbre se expondrán los lotes que a continuación se indican, y cuya venta comenzará el día 19 del mismo, a las once de la mañana, en el mismo local, mediante proposiciones verbales de los licitadores, por el procedimiento de pujas; advirtiéndose que en los lotes cuya tasación exceda de cinco pesetas, las pujas deberán ser de cincuenta céntimos como minimum, adjudicándose en el acto a los postores cuyas proposiciones sean más beneficiosas, quienes entregarán su importe y retirarán el lote en el momento de la adjudicación.

Relación de los lotes cuya venta en pública subasta se anuncia en el presente anuncio, con expresión del contenido y su tasación:

Lote núm. 1.—Tres mapas murales de Geografía física (Europa, Africa y Asia), 30 pesetas.

Idem núm. 2.—Cuatro novelas, 4 pesetas.

Idem núm. 3.—Dos pañuelos y un pantalón kaki, 5 pesetas.

Idem núm. 4.—Once cajas con media docena de camisetas de algodón y tres cajas con media docena de punto, 62 pesetas.

Idem núm. 5.—Nueve cajas con media docena de camisetas de algodón, tasado en 36 pesetas.

Idem núm. 6.—Tres cajas con media docena de camisetas de algodón, tasado en 12 pesetas.

Idem núm. 7.—Dos pantalones moriscos, 6 pesetas.

Idem núm. 8.—Una caja con 20 paquetes fijador "Omega" para el pelo, una botella con 500 cc. de esencia brillantina, dos botellas con 250 cc. de dentífricos, otra de esencia "Flor de Lis", una botella con 250 cc. de petróleo para el pelo y otra de "Cleopatra", otra botella con 50 cc. de fijador "Orquídeas" y 15 ampollas "Omega", 15 pesetas.

Idem núm. 9.—Catorce cajas con bolsitas de añil para la ropa y tres cajas con paquetitos de polvos de arroz, 60 pesetas.

Idem núm. 10.—Cuarenta y nueve pares de zapatos de color, 200 pesetas.

Idem núm. 11.—Tres carpetas de papel para dibujo, 2 pesetas.

Idem núm. 12.—Un frasco "Aurora Hair Lotion", 2 pesetas.

Idem núm. 13.—Un bote "Plus Ultra", líquido para evitar pinchazos en los neumáticos, 3,75 pesetas.

Idem núm. 14.—Una camisa y un par de calcetines, todo usado, 1,50 pesetas.

Idem núm. 15.—Tres pares de calcetines, tres pañuelos, dos camisas y dos calzoncillos, 15 pesetas.

Idem núm. 16.—Un multicopista con su tintero, 11,25 pesetas.

Idem núm. 17.—Un par de botas, 11,25 pesetas.

Idem núm. 18.—Un par de babuchas, 3,75 pesetas.

Idem núm. 19.—Cincuenta y cuatro botes de leche "Max", 40,50.

Idem núm. 20.—Veintiuna cajas de insecticidas, 120, 75 pesetas.

Idem núm. 21.—Tres pañuelos, una camisa y unos calzoncillos, todo usado, 1,50 pesetas.

Idem núm. 22.—Dos pares de babuchas y un chal, 11,25 pesetas.

Idem núm. 23.—Tarjetas postales, 7,50 pesetas.

Idem núm. 24.—Cincuenta y cinco botes de "Morceaux de truffes", tasado en 41,25 pesetas.

Idem núm. 25.—Cinco botes de conservas "Barataria", 3,75 pesetas.

Idem núm. 26.—Una botella de goma, 1,50 pesetas.

Idem núm. 27.—Un jersey de "sport", 1,50 pesetas.

Idem núm. 28.—Flejes de hierro, 15 pesetas.

Idem núm. 29.—Mimbre para hacer cestas, un martillo, unas tenazas pequeñas y un cuchillo, 0,75 pesetas.

Idem núm. 30.—Una camisa, tres calzoncillos, una sábana, dos camisas y un paño, 3,75 pesetas.

Idem núm. 31.—Dos camisas y dos calzoncillos, 6 pesetas.

Idem núm. 32.—Un par de babuchas grandes y otro pequeño, 11,25 pesetas.

Idem núm. 33.—Un frasco de "Glactógeno Reconstituyente", 1,50 pesetas.

Idem núm. 34.—Veinticuatro cajas de tacones de madera, 18 pesetas.

Idem núm. 35.—Tres pares de calcetines, 0,40 pesetas.

Idem núm. 36.—Un par de calcetines, una petaca y dos pañuelos, tasado en 1,50 pesetas.

Madrid, 26 de Octubre de 1927.—  
P. El Director general, Castañón.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación,

de explanación y firme de los kilómetros 12 al 23 de la carretera de Cartagena a Mazarrón, provincia de Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco de Paula Gómez Pérez, vecino de Ceuta, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 82.879 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 109.051,33 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario D. Francisco de Paula Gómez, vecino de Ceuta.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de estación de Yanguas al Regajo, provincia de Segovia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Crispín Cecilio Pastor, vecino de Carbonero el Mayor, provincia de Segovia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 22.337 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 22.237,31 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia y adjudicatario D. Crispín Cecilio Pastor, vecino de Carbonero el Mayor (Segovia).